

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1913.)

Gobierno civil de la provincia.

Relacion de los Presidentes y Suplentes de Mesa electoral designados por las respectivas Juntas municipales del Censo para cuantas elecciones ocurran durante el bienio de 1913-1914, en los Ayuntamientos que se expresan y que se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 36 de la vigente Ley Electoral y Real orden circular de 2 de Diciembre de 1908

Fompédraza

Presidente, D. Juan Arranz Benito.
Suplente, D. Jorge Veganzones Lázaro.

Mucientes

Presidente, D. Baldomero Barrigon Barrigon.
Suplente, Don Enrique Diaz Martinez.

Peñaflor

Presidente, D. Lucas Blanco Lopez.
Suplente, D. Fermin Zurro Rodriguez.

Quiotanilla del Molar

Presidente, D. Electo Fernandez Rabanado.
Suplente, D. César Vega Villalobos.

San Cebrian de Mazote

Presidente, D. Ignacio Alonso Maestro.
Suplente, D. Victorino Monge Revuelta.

Sardon de Duero

Presidente, D. Florentino Santos Rosa.
Suplente, D. Pedro Parra Verlerda.

Villacreces

Presidente, D. Luis Garrido Fuertes.
Suplente, D. Pedro Gonzalez y Gonzalez.

Villafuerte

Presidente, D. Justo Gil de Castro.
Suplente, D. Severiano de la Fuente Pelayo.
Valladolid 21 Febrero de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La naturaleza del Correo, que demanda rapidez y urgencia en todos sus procedi-

mientos, y el crédito del servicio, que se fortalece con las facilidades dadas al público y la prontitud en atender sus reclamaciones, aconseja que en los casos de indemnización por pérdidas ó sustracciones de objetos certificados ó asegurados, no sólo se tramiten con diligencia los expedientes que al efecto son incoados, sino que además se adopte el medio más sencillo de hacer llegar á manos de imponentes ó destinatarios las cantidades con que en cada caso les haya respondido la Administración de la seguridad de sus envíos. Y como el procedimiento que actualmente se sigue para hacer efectivas las indemnizaciones es premioso y molesto, tanto porque los particulares desconocen frecuentemente las prácticas á observar en las oficinas de Hacienda para el cobro de los libramientos, cuanto porque se ven obligados á trasladarse con ese fin á la capital de su provincia, si no residen en ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las indemnizaciones que se concedan con cargo al concepto único, artículo 3.º, capítulo 23 Sección 6.ª, del presupuesto vigente, crédito ampliado, según el artículo 3.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, se libren á los Administradores principales de las provincias en que

residan los interesados en concepto de gastos á justificar, y que dichos funcionarios se encarguen de entregarlas ó remitirlas con las seguridades necesarias á los expedidores ó destinatarios, de acuerdo con éstos, y por mediación, si así procede, del Administrador local, recogiendo los resguardos de imposición y el recibo de la cantidad abonada y uniéndolos á la cuenta que en descargo del respectivo libramiento han de rendir á la Hacienda por conducto y con la aprobación del Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913 —Alba.— Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1913.)

Desde que se publicó en la *Gaceta de Madrid* la clasificación de Contadurías, se han modificado de una manera sensible los presupuestos de los Ayuntamientos de tal suerte, que por el transcurso del tiempo aquella clasificación, tan perfectamente llevada á cabo, puede decirse que ha quedado sin efecto.

La Dirección General de Administración carece, pues, en la actualidad de noticias exactas respecto á los Ayuntamientos que, en virtud de lo que dispone el artículo 156 de la ley Municipal, han de tener obligatoriamente

un Contador de sus fondos, y á ello contribuye en gran manera la resistencia de muchas Corporaciones á dar cuenta de que necesitan la intervencion del funcionario aludido, por estar su presupuesto de gastos en las condiciones que determina el repetido artículo 156.

En beneficio de los aspirantes á las Contadurías y en servicio de las propias Corporaciones, que han de tener interés en que su administración sea intervenida por funcionarios competentes, precisa normalizar la situación presente, y á estos fines,

S. M. el R. y (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se servirá V. S. encargar al Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales de este Gobierno de provincia, forme y entregue á V. S. una relación nominal de los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos, exceptuando los que determina el artículo 3.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, exceda de 100.000 pesetas, por el orden siguiente:

A. Ayuntamientos que tienen Contador nombrado con los requisitos legales.

B. Ayuntamientos que han dado cuenta de la vacante para el oportuno concurso, estando mientras tanto desempeñado el cargo por un interino.

C. Ayuntamientos que deben tener Contador y no han dado cuenta de la vacante, desempeñando la plaza un interino; y

D. Ayuntamientos que debiendo tener Contador no han sido clasificados.

2.º Respecto de los Ayuntamientos comprendidos en el caso C, hará V. S. entender al Presidente de la Corporación la necesidad de cumplir lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y caso de desobediencia, impondrá los correctivos necesarios.

3.º Con relación á los Ayuntamientos incluidos en el caso D, ó sea aquellos que debiendo tener Contador no han sido clasificados, V. S., sin pérdida de momento, instruirá los oportunos expedientes, según dispone la Real orden de 25 de Marzo de 1902.

4.º En el término de un mes, contado desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente, V. S. remitirá á la Dirección General de Administración la relación antes expresada, manifestando las vacantes que los Ayuntamientos

resañados en el caso B han enviado á dicho Centro, dando noticia de las vacantes comprendidas en el caso C para que se anuncien los concursos, expresando los Ayuntamientos que ha clasificado, y si éstos se conforman ó no con la clasificación.

5.º Al remitir la relación manifestará V. S. si esa Jefatura de Cuentas está servida en propiedad ó por Contador confirmado, y en caso de serlo por interino dará cuenta oficial de la vacante y lo mismo en lo que se refiera á las Contadurías provinciales.

6.º Todos los años, en el mes de Enero, se servirá V. S. disponer que el Jefe de cuentas dé noticia á V. S., y V. S. á la Dirección General de Administración, de las alteraciones que ocurran en los presupuestos de los Ayuntamientos por consecuencia de las cuales proceda la supresión ó la creación de Contadurías.

7.º La Dirección General de Administración, una vez que reciba las relaciones de los Gobernadores de que antes se ha hecho mérito, la publicará en la *Gaceta* con carácter provisional, dando quince días de término para que todos aquellos que lo crean oportuno puedan reclamar contra la misma.

8.º Una vez hechas firmas las providencias de los Gobernadores sobre clasificación, ó resueltos los recursos que contra las mismas se promuevan y resueltas también las reclamaciones que se produzcan contra la relación de que se trata, introducidas las modificaciones necesarias, la Dirección General de Administración publicará en la *Gaceta* con carácter definitivo la relación tantas veces mencionada.

9.º No obstante lo expuesto, se seguirán anunciando todos los concursos que no se refieran á nuevas clasificaciones pendientes de reclamación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1913. — *Aiba* — Señor Director general de Administración y Gobernadores de las provincias, excepción hecha de las Vascongadas y Navarra.

(*Gaceta del 19 de Febrero de 1913.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

A los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Electoral se hace público por medio de la presente que, con esta fecha, se ha nombrado Maestra interina de la Escuela nacional de 1.ª enseñanza de Quintanilla de Arriba, con el sueldo anual de quinientas pesetas, á doña María Concepción Costilla Ortega.

Valladolid 20 de Febrero de 1913. — El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz y Díaz.

Núm. 560.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO.

Venciendo en 1.º de Abril de 1913 el cupon núm. 46 de los Títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1903, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupon núm. 15 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1903, la Dirección general de la Deuda y Cuentas pasivas en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Valladolid 19 de Febrero de 1913. — El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

Núm. 559.

CAJA DE RECLUTA DE VALLADOLID NUM. 94.

CIRCULAR.

Dispuesto en el art. 18 de la Real orden circular de concentración de 7 del actual (D. O. número 30), se conserven perfectamente en los almacenes de los Cuerpos á que sean destinados los reclutas que han de concentrarse en 1.º de Marzo próximo,

las prendas de vestuario que traigan los mismos al incorporarse, los señores Alcaldes respectivos darán á esta disposición la mayor publicidad posible, á fin de conseguir que traigan y no cambien con motivo de la concentración, la buena ropa que acostumbren á usar los referidos mozos exteriormente.

Valladolid 19 de Febrero de 1913. — El Teniente Coronel primer Jefe, Nicomedes Puig.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 587.

Corcos.

Ignorándose la residencia y domicilio del mozo Melquiades Ramos Alvarez, hijo de Antonino y de Juana, nacido en esta villa el 10 de Diciembre de 1892, comprendido en este alistamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército del presente año, se le cita por medio del presente en substitucion de la citacion personal que determina el artículo 99 de la novísima ley de Reclutamiento, para que comparezca al acto de la clasificación que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el domingo dos del próximo mes de Marzo, á las nueve de la mañana; en el bien entendido que de no verificarlo por sí ó representarse por otra persona, ni justificar legalmente estar dentro de alguno de los casos que preceptúa el artículo 100 de la misma ley, será declarado prófugo.

Corcos á 19 de Febrero de 1913. — El Alcalde accidental, Macario Nieto.

Num. 564.

La Seca.

Ignorándose el paradero del mozo número 22, del sorteo del reemplazo de 1910, Leandro Rodríguez Nañez, hijo de Aureliano y Casilda, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento ó se haga representar legalmente ante el mismo, el día dos del próximo mes de Marzo y hora de las dos de su tarde, al objeto de revisar su talla, por la que fué excluido temporalmente del servicio militar en los años anteriores, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Seca á 18 de Febrero de 1913. — El Alcalde accidental, Julian Calderon.

Núm. 565.

Valoria la Buena.

Terminado el reparto de Consumos que ha sido formado en este distrito para el corriente ejercicio de 1913, se pone de manifiesto en las oficinas municipales de esta villa, para que durante el plazo reglamentario de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren procedentes.

Valoria la Buena 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Temístocles Rodríguez.

Núm. 566.

Vega de Ruiponce.

Terminados los repartimientos de Consumos y extraordinarios de paja y leña que han de regir en el año corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, pudiendo los contribuyentes examinarle en el plazo marcado y formular reclamaciones los que se crean perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Ruiponce 14 Febrero 1913.—El Alcalde, Fortunato Robles.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 574.

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se instruye en el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, Gregorio Valeriano Tejedor de la Flor, de 22 años, soltero, dependiente de comercio, en ignorado paradero; hijo de Clemente y Eduarda, natural de Umbrías, á fin de que en el término de diez días comparezca ante expresado Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prision é indagar-

le, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y lo pongan en la Cárcel de de esta Ciudad con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Valladolid á veinte de Febrero de mil novecientos trece.—Francisco Zurbano.—Licenciado, Pedro del Río.

Núm. 563.

Benito Ramos Antolín, hijo de Escolástica, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instruccion de Villarcayo, para prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue contra Herminia Martinez Luerada, por hurto de dinero en Espinosa de los Monteros, bajo apercibimiento de que si no concurre le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 17 Febrero 1913.—El Secretario, Julio del Campo.—V.º B.º, El Juez, Sixto Moro.

Juzgados municipales.

Núm. 568.

OLMOS DE PEÑAFIEL.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian sus vacantes para proveerlas en propiedad, con la dotacion que por derechos de arancel correspondan en las actuaciones.

Los aspirantes á dichos cargos reunirán las condiciones que exige el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y el plazo de admision para las solicitudes será el de quince días á contar desde el día que sea anunciado en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Olmos de Peñafiel á 18 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Miguel de la Fuente.

Núm. 567.

PEÑAFIOR.

De orden superior y para proveerlas en propiedad conforme á lo dispuesto en el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncian vacantes por el término de quince días, los cargos de Secretario y

Suplente del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes que no percibirán otros emolumentos que los derechos señalados en los aranceles judiciales, pueden presentar durante dicho plazo en este Juzgado las oportunas instancias y los documentos acreditativos de las condiciones precisas para el nombramiento, conforme á dicho Reglamento, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Peñafior 17 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Donato Muelas.

Núm. 531.

URUENA.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, con la asignacion de derechos arancelarios.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 Abril de 1871, en este Juzgado en el plazo de quince días, contados desde la publicacion de éste en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Urueña 14 Febrero 1913.—El Juez, Miguel Perez Minayo.—P. S. M., Jacinto Martin.

Núm. 546.

VEGA DE RUIPONCE.

Don Francisco Pascual Alcántara, Juez municipal de la villa de Vega de Ruiponce.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente del mismo, los cuales se anuncian para su provision en propiedad con arreglo á la vigente Ley; los aspirantes que los soliciten presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha del presente, siendo su dotacion los derechos señalados por el arancel.

Vega de Ruiponce 12 de Febrero de 1913.—El Juez, Francisco Pascual.

Núm. 547.

VEGA DE VALDETRONCO.

Don Miguel Alonso Salgado, Juez municipal de Vega de Valdetronco.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes los cargos de Secretario y Suplente del mismo,

los cuales se han de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

El plazo para la admision de solicitudes será el que determina el art. 12 del Reglamento expresado y los documentos que se han de acompañar los que indica el art. 13 del mismo, previniendo á los aspirantes que no percibirán más derechos que los señalados en los aranceles por las diligencias que practiquen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichos cargos.

Y á los efectos consiguientes se publica el presente en Vega de Valdetronco á doce de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Miguel Alonso.—P. S. M., el Secretario habilitado, Teodosio Alonso.

Núm. 527.

VELASCALVARO.

Don Victorino Gutierrez Gutierrez, Juez municipal de este pueblo de Velascálvaro.

Hago saber: Que por orden de la Superioridad, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en conformidad á lo que dispone la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Velascálvaro 14 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Victorino Gutierrez.

Núm. 508.

VILLACARRALÓN

Don Justo Pardo Rojo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal por estar servidas interinamente, se está en el caso de proveerlas con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y al efecto se anuncia por espacio de quince días contados desde la insercion de éste en

el «Boletín oficial» de la provincia para que los que deseen desempeñarlos soliciten en forma.

Los aspirantes tendrán necesariamente que acompañar á la solicitud los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, librada por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Villacarralon 11 de Febrero de 1913.—El Juez, Justo Parde.

Núm. 526.

VILLACID DE CAMPOS.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian sus vacantes para proveerlas en propiedad, con la dotación que por derechos de arancel correspondan en las actuaciones.

Los aspirantes reunirán las condiciones exigidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y el plazo de admisión para las solicitudes será el de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villacid de Campos 14 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Tomás Palmero.

Núm. 525.

VILLAESPER.

Don Venancio Paniagua Viñas, Juez municipal de esta villa de Villaesper.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, las cuales se han de proveer en la forma establecida en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, si que tengan más derechos que los señalados en los aranceles judiciales.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exige el art. 13 del precitado Reglamento.

Villaesper 12 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Venancio Paniagua.

Núm. 570.

VILLAGOMEZ LA NUEVA.

Don Hermenegildo Fonseca Parde, Juez municipal de Villagomez la Nueva.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Su dotación solo consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Villagomez la Nueva 15 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Hermenegildo Fonseca.

Núm. 569.

VILLALBA DE LA LOMA.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en este Juzgado, en el plazo de quince días, á contar desde que éste se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villalba de la Loma á 15 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Santos Perez.

Núm. 529.

VILLALBARBA.

EDICTO.

Don Guillermo Hernández Cachazo, Juez municipal en funciones de Villalbarba

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacan-

tes los cargos de Secretario y Suplente, los que se han de proveer con arrazgo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán acompañar con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento;

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 130 vecinos y el Secretario percibe los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Villalbarba 15 de Febrero de 1913.—El Juez suplente, Guillermo Hernández.—El Secretario, Juan Manuel Gómez.

Núm. 543.

VILLANUEVA LOS CABALLEROS

Don Bonifacio Gonzalez Deza, Juez municipal de Villanueva de los Caballeros.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes á desempeñarlos presentarán sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, siendo sus derechos los señalados por el arancel.

Villanueva de los Caballeros á diez y siete de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Bonifacio Gonzalez.—El Secretario interino, Francisco Perez.

Núm. 555.

VILLASEXMIR.

Don Pablo Alonso Salgado, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que se hallan vacantes y desempeñados interinamente los cargos de Secretario y suplente del de este pueblo á mi cargo, los cuales se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder ju-

dicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde el que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Villasexmir 14 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Pablo Alonso.—El Secretario interino, Eusebio Moneo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 573.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto de Simancas, se invita á los propietarios de fincas urbanas, enclavadas en la expresada localidad, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre, de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Valladolid en la casa que habita el Comandante de aquel puesto en dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Valladolid 19 de Febrero de 1913.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eusebio Dacal.

Imprenta del Hospicio provincial